

**ALCALDIA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°232 -A-GADM-Y-2023**

**RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE ADMINISTRADOR**

**CÓDIGO Nro. MCO-GADMY-007-2022**

**“CONSTRUCCIÓN DEL BLOQUE DE AULAS Y BATERIAS SANITARIAS EN EL COLEGIO EXPERIMENTAL MARTHA BUCARAM DE ROLDOS, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”.**

Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera

**ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante resolución N° 001-GADMY-2023, de fecha 05 de enero del 2023, se aprobó el Plan Anual de Contratación del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA, para el año 2023.

**CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el Título V, en su Capítulo Primero, artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

**Que**, el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”.

**Que**, el Art. 288 del citado cuerpo legal, expresamente determina que: “las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios

**ALCALDIA**

nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeña y mediana unidades productivas”.

**Que**, el Art. 335 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: “El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos. El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal”.

**Que**, el Art. 336 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: “El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley”.

**Que**, el Art. 339 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: “El Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales.

La inversión extranjera directa será complementaria a la nacional, estará sujeta a un estricto respeto del marco jurídico y de las regulaciones nacionales, a la aplicación de los derechos y se orientará según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los diversos planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados. La inversión pública se dirigirá a cumplir los

**ALCALDIA**

objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra, y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión”.

**CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y  
DESCENTRALIZACIÓN**

**Que**, el Art. 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona que en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública; y, su Art. 364 permite a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados dictar para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos;

**Que**, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que la “Autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;

**Que**, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tipifica que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal f) “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad,

accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;

## **LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

**Que**, Art. 51.- Contrataciones de Menor Cuantía. - Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

- 1.- Las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
2. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
3. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

En los casos de los numerales 1 y 3 se podrá contratar directamente; para el efecto, se contará con al menos tres proformas, salvo el caso de manifiesta imposibilidad.

En el caso previsto en el numeral 2 se adjudicará el contrato a un proveedor registrado en el RUP escogido por sorteo público de entre los interesados en participar en dicha contratación. Aquellos proveedores que a la fecha de la publicación del procedimiento mantuvieran vigentes contratos de ejecución de obra, adjudicados a través del procedimiento de menor cuantía, cuyos montos individuales o acumulados igualaren o superaren el coeficiente establecido en el numeral 2 de este artículo, no podrán participar en procedimiento de menor cuantía de obras alguno hasta que hayan suscrito formalmente la recepción provisional de el o los contratos vigentes.

Si por efectos de la entrega recepción de uno o varios contratos el monto por ejecutar por otros contratos fuere inferior al coeficiente antes indicado, el proveedor será invitado y podrá participar en los procedimientos de menor cuantía de obras.



**ALCALDIA**

De requerirse pliegos, éstos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la Entidad Contratante y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

**REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL  
DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**Que**, Artículo 142.- Procedencia. - Para las contrataciones establecidas en el artículo 51 número 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La entidad contratante, a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, publicará el proceso de contratación e invitará a participar a profesionales, micro o pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, domiciliados en el siguiente orden: cantón, provincia en que se ejecutará la obra y finalmente a nivel nacional;
2. Se ejecutará la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones;
3. Los proveedores invitados presentarán sus ofertas exclusivamente a través de una adhesión a las especificaciones técnicas, demás condiciones del pliego y al presupuesto referencial. A esta adhesión, únicamente se adjuntará los respaldos de la experiencia requerida;
4. De la adhesión, la entidad contratante exclusivamente calificará que el proveedor cumpla con la experiencia mínima requerida;
5. De entre los proveedores calificados, se adjudicará la obra al proveedor escogido por sorteo automático realizado en el Portal COMPRASPÚBLICAS;
6. En caso de no existir dos (2) o más ofertas habilitadas para el sorteo, se procederá a declarar desierto el proceso, y se podrá reabrir invitando a todos los proveedores registrados en el Registro Único de Proveedores RUP, a nivel nacional;
- y,
7. Las entidades contratantes registrarán de manera ágil y oportuna las recepciones provisionales realizadas.

**ALCALDIA**

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 550 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 138 de 31 de agosto de 2022, Refórmese el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, en el Art. 11 del RGLOSNCPP, establece: Obligatoriedad de publicación en el Portal COMPRAS PÚBLICAS.- Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal COMPRAS PÚBLICAS, la información relevante de la fase preparatoria, precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de las contrataciones destinadas a la seguridad interna y externa del Estado y demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado.

**Que**, en el Art. 296 del RGLOSNCPP, establece: Competencia profesional. - El administrador del contrato deberá acreditar competencia profesional que le permita administrar y dirigir la ejecución contractual. Excepcionalmente las entidades contratantes que no cuenten en su nómina con personal técnico afín al objeto de contratación, de manera motivada podrá contratar la administración del contrato bajo la modalidad legal que corresponda.

Los servidores públicos que sean administradores de contratos deberán contar con la certificación como Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el mencionado rol.

**Que**, en el Art. 300 del RGLOSNCPP, establece: Cambio de administrador del contrato. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. Resolución que se notificará formalmente al

## ALCALDIA

administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal COMPRAS PÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario.

El administrador del contrato saliente deberá entregar formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación.

### **CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -SERCOP-**

**Que**, en el Art. 530.2 establece: Designación. - La designación del administrador del contrato la realizará la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, y podrá realizarla a partir de la resolución de adjudicación, misma que será notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad.

Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente se detallará con precisión la persona que asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato.

El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el SERCOP para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato. Supletoriamente se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual.

**Que**, en el Art. Art. 530.5 establece: Cambio de Administrador del contrato durante la ejecución.- Si durante la ejecución del contrato administrativo existiere mérito suficiente para cambiar al administrador del contrato, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte, podrá disponer en cualquier momento el cambio de administrador del contrato, para lo cual notificará

## ALCALDIA

formalmente a: 1) administrador saliente, 2) administrador entrante, 3) contratista, 4) fiscalizador si fuere del caso, y 5) usuario administrador del Portal de Compras Públicas para la habilitación del nuevo usuario del administrador entrante.

**Que**, en el Art. Art. 530.7 establece: Competencia profesional. - En todo caso, el administrador del contrato deberá tener la competencia profesional para administrar y dirigir la ejecución contractual.

Excepcionalmente aquellas entidades contratantes que no cuenten en su nómina con personal técnico afín al objeto de contratación, de manera motivada podrán contratar la administración del contrato/s bajo la modalidad legal que corresponda. Las entidades contratantes procurarán requerir progresivamente a sus servidores públicos que obtengan la certificación como Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, al menos como administradores de contratos.

## FUNDAMENTOS DE HECHO

**Que**, Con fecha 10 de agosto del 2022, se suscribe el contrato de menor cuantía de obra denominado **“CONSTRUCCIÓN DEL BLOQUE DE AULAS Y BATERIAS SANITARIAS EN EL COLEGIO EXPERIMENTAL MARTHA BUCARAM DE ROLDOS, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”**, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, en aquel entonces representado por el Economista Ana María Ochoa Torres, en calidad de delegada de la máxima autoridad mediante resolución administrativa Nro. 105-a-gadm-y-2021; y, por otra parte, el ingeniero Martín Eduardo Morales Quezada (Contratista), por un monto de USD. 129.464.28(ciento veintinueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro con 28/100 dólares americanos) y con un plazo contractual de 120 días calendario. El contrato que se hace referencia, en la cláusula décima, numeral 10.1, se designa como administrador del contrato al arquitecto Diego Paul Sánchez Ruiz, ex Director de Planificación Territorial y Proyectos del GADMY Y como fiscalizadora a la Arq. Carla Jaramillo Salazar, Técnica de Arquitectura y Diseño.



**ALCALDIA**

**Que,** Con fecha 22 de febrero del 2023, se suscribe el acta de recepción provisional del Contrato de Obra MCO-GADMY-007-2022, en el cual interviene el Arq. Diego Sánchez Ruiz como administrador de Contrato y el ingeniero Christian Cueva Troya, como Miembro de la Comisión de recepción provisional.

**Que, a** través de oficio Nro. 001-ADML-MCO-GADMY-007-2022, de fecha 11 de octubre del 2023, cuyo asunto es: solicitud de resolución de designación de administrador liquidador de contrato, en el cual mediante sumilla inserta indica que se designa al Ingeniero Junior Morocho, Analista de Construcciones y Mantenimiento del GADMY.

Por los considerandos antes expuestos, Ingeniera, María Elizabeth Lalangui Cabrera, en ejercicio de sus facultades legales De conformidad al Art. 5 y 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reglamentarias y en calidad de Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza:

**RESUELVO:**

**Artículo 1.-** De conformidad al Art. 5 y 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelvo. **DEROGAR LA DESIGNACIÓN**, que, mediante la cláusula décima, numeral 10.1 dentro del contrato de fecha 10 de agosto del año 2022, **Contrato de** menor cuantía de obra denominado **“CONSTRUCCIÓN DEL BLOQUE DE AULAS Y BATERIAS SANITARIAS EN EL COLEGIO EXPERIMENTAL MARTHA BUCARAM DE ROLDOS, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”**. En el cual se designa como administrador de contrato al arquitecto Diego Paúl Sánchez Ruiz.

**Artículo 2.-** De conformidad Art. 300 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Art. 530.2 y Art. 530.5 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional

ALCALDIA

De Contratación Pública SERCOP. **Resuelvo DESIGNAR** al ingeniero **Junior Alex Morocho Guailas**, Analista de Construcciones y Mantenimiento del GADMY, con número de cédula 1105871287, correo electrónico: [junior94\\_alex@yahoo.es](mailto:junior94_alex@yahoo.es), como **Administrador de contrato** del proceso signado con código Nro. MCO-GADMY-007-2022. Denominado “**CONSTRUCCIÓN DEL BLOQUE DE AULAS Y BATERIAS SANITARIAS EN EL COLEGIO EXPERIMENTAL MARTHA BUCARAM DE ROLDOS, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE**”. Para que intervenga de conformidad a lo que determinado el Art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Art. 296 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 3.- Disponer.** - A la Coordinación de Secretaria General, se notifique a los servidores y departamentos correspondientes, conforme lo establece la Normativa Legal Vigente para este tipo de procesos y procedimientos.

**Artículo 4.-** De conformidad Art. 11 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. **Disponer.** – Al administrador del contrato la publicación en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), la presente resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción.

Es dado y firmado en el Salón de la Alcaldía del cantón Yantzaza, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. - **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera  
**ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA**



# Yantzaza

ALCALDÍA *ciudadana*

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA

### ALCALDIA



Elaborado por: Ing. Lúgía Magdalena  
Cañar Torres  
SECRETARIA GENERAL DEL  
GADMY

